



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | Sucesión intestada |
| Solicitantes | Maria Victoria Isaza López Heli Fernando Isaza López |
| Causante | Ana Elisa López Mona |
| Radicado | 05001 40 03 010 2022 00363 00 |
| Asunto | Ordena apertura sucesión intestada. |

Subsanada, la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 90 y 487 y ss. del Código general del proceso, consecuentemente, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto proceso de **sucesión intestada** de la causante **Ana Elisa López Mona**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 21.318.646, fallecida el 12 de febrero del 2022, en la ciudad de Medellín donde tuvo su último domicilio.

SEGUNDO: Reconocer como interesados a los solicitantes **Maria Victoria Isaza López** y **Heli Fernando Isaza López**, en calidad de herederos de la causante, quienes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario, conforme lo establece el numeral 4º del artículo 488 del Código general del proceso

TERCERO: Disponer la citación de **Luz Faridy Isaza López**, en calidad de heredera conocida de la causante para que intervenga en el proceso de sucesión.

La parte interesada deberá proceder con su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 1289 del Código Civil y los artículos 492, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de **veinte (20) días**, prorrogables por otro igual, para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere diferido.

Infórmese a la parte convocada la dirección electrónica del Despacho:
cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. (Inciso 1º art. 490 del C. G. del P.)

Para el efecto por la Secretaría líbrese el correspondiente edicto emplazatorio. Conforme a la disposición del artículo 108 ibídem, el emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de la publicación. Vencido el término se designará Curador Ad Litem, si a ello hubiera lugar.

La publicación se hará el día domingo en el periódico El Colombiano o El Tiempo.

En igual sentido, realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

QUINTO: Líbrese por la Secretaría oficio dirigido a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–**, informando la existencia del trámite, acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C. G. del P., y para los efectos de que trata el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

Se reconoce personería al abogado **José Mauricio Vélez Miranda**, portador de la T.P. 238.556 del C. S. de la J., para actuar en condición de apoderado judicial de los herederos solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eff3e9550b3754501a4099be222e3bcb1f5b3fd9ee63c6777a158021bd7207c**

Documento generado en 15/06/2022 12:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>